Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Ley 99 de 5 de Mayo de 1941, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 272 de 11 de mayo de 1949
Ley Núm. 9 de 26 de junio de 1980
Ley Núm. 129 de 15 de mayo de 2003
Ley Núm. 218 de 29 de septiembre de 2006)

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (2 L.P.R.A. § 49)

No se podrá nombrar como empleado o funcionario, ni contratar para prestar servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de sus miembros. Las disposiciones de esta sección no serán aplicables a aquellas personas que advinieran a la relación familiar antes descrita después de su nombramiento o contratación original.

Sección 2. — (2 L.P.R.A. § 50)

Los Presidentes de cada Cámara Legislativa estarán facultados para eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta ley a no más de una persona por legislador dentro de los grados de parentesco especificados en esta ley cuando las necesidades del servicio así lo requieran y según se disponga por reglamento que a tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos.

Sección 3. — [Derogada, Ley 218-2006] (2 L.P.R.A. § 51)

Sección 4. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.

Sección 5. — Esta Ley, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además la **Ley 32 de 1941**, "Ley para Prohibir y Evitar el Nepotismo, y Otras Prácticas contrarias a una Sana Moral Administrativa" la cual fue derogada por la **Ley 61 de 1955.**

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--ASAMBLEA LEGISLATIVA.